



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 076-2020-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 076-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 076-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2020. Las 11h30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID) y el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar.
- b) Escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos cincuenta y dos (52) fojas, suscrito por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID) y el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar.

ANTECEDENTES:

- 1) El 02 de septiembre de 2020 a las 15h12, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en diez (10) fojas, suscrito por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), y en calidad de anexos trece (13) fojas (Fs. 1-23).
- 2) A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 076-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de septiembre de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 26).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 076-2020-TCE

Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

3) El 03 de septiembre de 2020, a las 09h15, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 076-2020-TCE en veinte y seis (26) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 27).

4) El 03 de septiembre de 2020, a las 11h00, dispuse:

“(…) **PRIMERO.-** Que el recurrente, ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE**,

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 3, 4; y, 5:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Especifique con precisión el acto sobre el cual interpone el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y la fecha y órgano que emitió el mismo.

iii) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en el punto anterior.

iv) Especificar las pruebas que puede presentar con el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto, a fin de demostrar los hechos fácticos relatados. Se recuerda al recurrente que, si no tiene acceso a las pruebas, podrá solicitar el auxilio contencioso electoral a la prueba de **manera fundamentada**, con la finalidad de que este juzgador adopte lo que considere conforme a derecho.” (Fs. 28 -29).

5) El 05 de septiembre de 2020, a las 10h54, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito



por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID) y el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar. (Fs. 37 – 43).

- 6) El 05 de septiembre de 2020, a las 12h22, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos cincuenta y dos (52) fojas, suscrito por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID) y el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 03 de septiembre de 2020, a las 11h00. (Fs. 45 – 101).

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado y se **DISPONE**:

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

SEGUNDO.- De conformidad a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-1-23-1-2018 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y que guarde relación con el proceso de inscripción del Movimiento PID.

TERCERO.- En relación con el auxilio de pruebas solicitado por el recurrente ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), considero y dispongo:

3.1 Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto certifique si notificó la suspensión/prórroga/vigencia de plazos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 076-2020-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

para la entrega de documentación de las Organizaciones Políticas en proceso de inscripción para participar en el proceso Elecciones Generales 2021.

3.2 Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto certifique si con efecto de la pandemia suspendió sus actividades y en qué periodo de tiempo.

CUARTO.- Los documentos con los que se dará cumplimiento a las disposiciones SEGUNDA y TERCERA del presente auto de admisión, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

5.1 Al recurrente, ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), en las direcciones de correo electrónico: movimientopid2020@gmail.com; romulotehanga@hotmail.com; y, arturomoreno2157@yahoo.es.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoovallejo@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec y ronaldborja@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actué la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F. Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

